

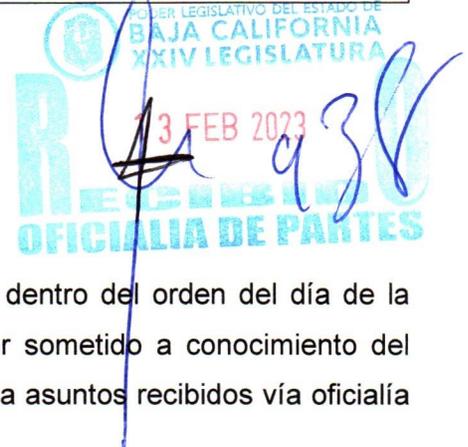


DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

409

Dependencia:	Congreso del Estado.
Sección:	Diputados
Of. No.:	AGBC/0051/2023
Asunto:	Se remite iniciativa.

DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . –



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con el objeto de establecer y reforzar la obligación para que los distintos entes de gobierno generen a través de las tecnologías de la información, el aumento de sitios digitales que contengan datos oficiales a los cuales tengan fácil acceso las niñas, niños y adolescentes, en los que se difunda el conocimiento de sus derechos.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California



DIP. MARÍA EL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes otorga reconocimiento a este grupo social, como titulares de derechos; les garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en nuestra constitución federal y local.

En nuestro marco jurídico estatal, se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La promoción el desarrollo y goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, resulta indispensable para continuar con la implementación de acciones, especialmente en aquellas relativas a la promoción y difusión a través



de mayores herramientas tecnológicas, y campañas atractivas, así como plataformas y redes sociales.

Actualmente, la ley estatal que se pretende modificar establece el derecho de acceso de niñas, niños y adolescentes, a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De igual forma, establece como obligación para las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la de educarlos en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

La presente iniciativa pretende ampliar los mecanismos de alcance de una atribución ya existente en la Ley, para que las autoridades estatales y municipales den impulso de la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niña y adolescente. Sin que esto implique un mayor gasto o impacto directo a los presupuestos de municipios y el Estado.

La pretensión legislativa, propone una reforma al artículo 6 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, a efecto de incluir el uso de las tecnologías de la información, para lograr mayor alcance en la difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como medio de comunicación para cumplir con la atribución mencionada.

Creemos necesario establecer políticas públicas con el objetivo de fortalecer la cultura del respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad, a través de mayores herramientas para el cumplimiento de una obligación de las autoridades estatales y municipales con la que ya cuentan.



Estos derechos son de vital importancia para la formación de nuestra niñez y adolescencia, ya que con ellos los adultos les pueden otorgar una mayor protección, además buscan satisfacer sus necesidades esenciales e implican un correcto desarrollo de la infancia, tales como el acceso a una alimentación apropiada, el cuidado y la atención adecuada, la educación, entre otros.

Debemos soslayar que, como parte de los derechos humanos, son un conjunto de normas que rigen las relaciones que se establecen entre los niños, niñas y adolescentes con la familia, el estado y con la sociedad en general. Su objetivo es tener en consideración sus necesidades particulares como personas vulnerables y dependientes, y en base a ello proporcionarles los medios suficientes para que puedan desarrollar todos sus talentos y su pleno potencial en un ambiente de paz, igualdad y sobre todo respeto por la dignidad humana.

En la actualidad, la manera más eficiente de colectivizar un tema, es utilizando las tecnologías de la información, es por ello que solicito se reforme el artículo 6 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, a efecto que de manera precisa se establezca el uso de las tecnologías de la información para la difusión de los derechos de la infancia y adolescencia, de tal manera que se haga llegar de manera directa, rápida, expedita, la promoción de sus derechos y con ello se genere una mayor conciencia social del respeto y cuidado hacia los menores.

Debemos reforzar en todo el estado, la obligación para que los distintos ámbitos de gobierno generen a través de las tecnologías de la información, el aumento de sitios digitales que contengan datos oficiales a los cuales tengan fácil acceso las niñas, niños y adolescentes, en los que se difunda el conocimiento de sus derechos, dentro de su familia, escuela y comunidad, con el apoyo y reconocimiento de autoridades, a fin de tener una participación desde su realidad local.



Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de la Ley General.	Artículo 6. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de la Ley General, incluyendo el uso de las tecnologías de la información para lograr mayor alcance en la difusión de estos derechos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. – POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de la Ley General, incluyendo el uso de las tecnologías de la información para lograr mayor alcance en la difusión de estos derechos.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL